



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00020-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA** en contra de **CINCO ONCE S.A.S.** y **FILTROS Y HERRAMIENTAS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$247.514.612.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré **No. 01**

1.1. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

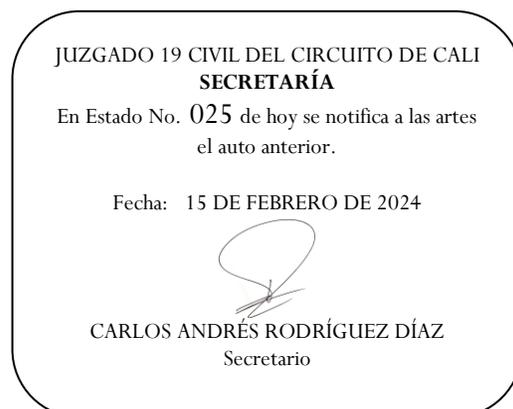
TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado RICARDO JULIO MONTESDEOCA VERNAZA, identificado con c.c. No. 16.613.465 y T.P. 20.398¹ del C.S. de la J. como apoderado judicial principal y al abogado HERIBERTO VALENCIA CARDENAS, identificado con c.c. N°. 17.640.183² y T.P. N°. 62.060 del C.S. de la J., como abogado suplente para que actúe en nombre y representación del demandante COOPERATIVA INTEGRAL DISTRIACEITES ESPINOSA, en la forma y términos señalados en el poder que le otorgado, advirtiéndose que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona de conformidad con lo señalado en el art. 74 y 75 C.G. del Proceso.

QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019

¹ Certificado de Vigencia N°. 1976722

² Certificado de Vigencia N°. 1976734

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbc613bd5156ea9b53762d1503863e46ab433f18e3a0ba6da3957d0bfb34654**

Documento generado en 14/02/2024 05:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>